

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

(Continuación)

III. *Delineantes de 2.ª*: Es el técnico que, además de los trabajos de calcedor, ejecuta planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales cuyas dimensiones estén determinadas; croquiza al natural piezas aisladas; posee conocimientos de resistencia de materiales y de preparación o acotamientos de menor cuantía.

IV. *Calcedor*: Es el empleado que limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos y croquis topográficos, sabiendo dibujar a escala, croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

V. *Aspirantes*: Es el empleado que, comprendido en la edad de dieciséis a veinte años, trabaja en labores elementales propias de las categorías citadas anteriormente, dispuesto a iniciarse en ellas y adquirir la competencia profesional que le capacite para el ascenso.

B) *Administrativos*.—En el concepto general de empleados administrativos o de oficina en Empresas de la Industria de la Construcción y Obras Públicas, se consideran comprendidos a cuantos en Despachos y Oficinas ejecutan de una manera habitual funciones que se limitan a la obtención de datos contables y estadísticos referentes a la marcha y funcionamiento de la Empresa, registro de aquéllos, clasificación, archivo y operaciones de contabilidad, suministro de informes, despacho de la correspondencia, inspección, revisión y preparación de toda clase de documentos para la buena marcha del negocio, y, en general, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y el hábito como de empleados de Oficinas y Despachos.

El empleado administrativo en sus distintas categorías se define de la forma siguiente:

Clase 1.ª I. *Jefes de 1.ª*: Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directa de varias Secciones, estando encargado de imprimirlas unidad.

II. *Jefes de 2.ª*: Es el empleado, provisto o no de poderes limitados, encargados de orientar, sugerir y dar unidad a la Sección o Departamento que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependan.

III. *Oficiales de 1.ª*: Es el empleado mayor de veinte años adscrito a un Servicio o actividad determinada, dentro del cual posee la responsabilidad de su función, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que lleva a cabo, en particular, las siguientes funciones: cajero de cobros y pagos sin firmas ni fianza; taquígrafo en idiomas extranjeros; facturas y cálculo de las mismas; estadísticas de precios y salarios; transcripción en libros y cuentas corrientes, diario, mayor y correspondencias; cálculo en certificaciones de obra; ficheros de almacén o personal; cálculo de liquidaciones de Seguros Sociales, etc.

IV. *Oficiales de 2.ª*: Es el empleado mayor de veinte años que con responsabilidad restringida ejecuta funciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción de libros, archivo, etc.

V. *Auxiliares*: Se considera como tal al empleado mayor de veinte años que sin iniciativa ni responsabilidad se dedica dentro de las Oficinas a operaciones elementales administrativas, y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquél.

VI. *Aspirantes*: Se entenderá por aspirantes al empleado que comprendido entre los dieciséis y los veinte años, trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones peculiares de éstas a fin de adquirir una superior capacitación profesional.

Clase 2.ª I. *Telefonista*: Es el empleado masculino o femenino que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

C) *Auxiliares de obra*: Se consideran incluidos en este Grupo a aquellos trabajadores que, proce-

diendo de las clases de profesionales o de oficio, o simplemente de la de peones, por tener una instrucción elemental suficiente y un deseo de mejoramiento, realizan en las obras funciones sencillas, tanto de carácter técnico como administrativo. Puede ser:

Clase 1.ª I. *Auxiliar técnico de obra*: Es el empleado que, con elementales conocimientos de la técnica del oficio, realiza en las obras trabajos sencillos, sin responsabilidad propia, ayudando a sus superiores en labores a ellos encomendadas, bajo la vigilancia de éstos. Deberá poseer conocimientos elementales de cálculo, mediciones y otros análogos.

II. *Auxiliar administrativo*: Es el empleado que en las obras, estando a las órdenes inmediatas del Encargado de la misma, realiza las funciones elementales administrativas en ellas precisas, tales como la redacción de partes de accidentes, confección y cálculo de nóminas, extender partes de altas y bajas del personal en los distintos Seguros Sociales, llenar los partes de obra y escribir la correspondencia necesaria para la marcha administrativa o técnica de la obra, dictada por el Jefe de la misma, y, en general, realizar cuantas funciones administrativas sean precisas en el centro de trabajo donde presta servicios.

III. *Listero*: Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, ordenar las ocupaciones y puestos, resumir las horas devengadas, siempre que no intervenga en su determinación coeficientes de primas o destajos, colaborando en todo caso con el empleado administrativo de la obra y estando sujeto al mismo horario y festividades del personal obrero donde preste sus servicios.

Clase 2.ª I. *Almacenero*: Es el empleado encargado de despachar los pedidos en el Almacén de la Obra, de recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, y de registrar en los libros los movimientos de material que haya habido durante la jornada, redactando el parte correspondiente de entradas y salidas. Se someterán asimismo al horario y festividades establecidas para el personal de la obra donde preste servicios.

Art. 11. Grupo 4.º — Operarios. —

Subgrupo A).—Oficios clásicos de la construcción.—Clase 1.ª I. *Encargado de obra*.—Es el trabajador que a las órdenes de la Jefatura de la obra en sus distintos grados y poseyendo conocimientos elementales aritméticos, sabe alinear, replantear superficies, cubicar, hacer nivelaciones incluso con aparatos sencillos, leer e interpretar planos, distribuir al personal a sus órdenes, debiendo conocer la organización de la obra, así como los Oficios que intervengan en la ejecución del trabajo a él encomendado. Puede tener bajo sus órdenes a Capataces y Jefes de Equipo.

II. *Capataz*: Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado general o de Obra, dirige y vigila los trabajos de un Sector de una obra, ejerciendo funciones de mando sobre un grupo de profesionales u obreros sin cualificar, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en la parte que le haya sido encomendada. Deberá poseer conocimientos elementales de replanteo, alineación de superficies y nivelación, así como la lectura e interpretación de planos sencillos y ha de tener conocimientos generales de los Oficios que intervengan en la ejecución de la obra. Sustituirá al Encargado en las obras que por su poca importancia no exija la permanencia de uno de dicha categoría.

III. *Jefe de equipo*: Es el trabajador que a las órdenes directas de un Encargado o Capataz o con autonomía en su función, además de efectuar su trabajo personal, dirige el que han de realizar las cuadrillas a su mando, singularmente de profesionales o de oficio, respondiendo de su correcta ejecución. El grupo a sus órdenes puede comprender hasta un máximo de quince obreros.

Clase 2.ª Profesionales o de oficio: Son los operarios que habiendo realizado el aprendizaje de alguno de los oficios clásicos de la construcción o auxiliares de la misma, ejecutan con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimientos correctos.

I. *Especialistas*: Son los Oficiales de primera que poseen una destacada especialidad en alguna de las funciones u operaciones de

las que constituyen un oficio que, por su complejidad o esfuerzo, requieran una competencia singular.

II. *Oficial de 1.ª*: corresponde a esta categoría los que con total dominio del oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle, realizan los trabajos que requieren mayor esmero y delicadeza, no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de materiales.

III. *Oficial de 2.ª*: Son aquellos que, con los conocimientos teórico-prácticos del oficio, adquiridos mediante aprendizaje sistemático o con una larga práctica del mismo, realizan los trabajos corrientes con rendimiento correcto, pudiendo entender los planos o croquis más elementales.

IV. *Ayudantes*: En esta categoría se incluyen a quienes, procediendo de Aprendices o de Peones especializados, y con conocimientos generales del Oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática, en el primer caso, y de una práctica continuada, en el segundo, auxilian a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúan aisladamente otros de menor importancia bajo la dirección de aquéllos.

Se distinguen como categorías superiores a la de Oficial de 1.ª, o sea como Especialistas, las siguientes: En Escultores-Decoradores, la de *Modelista*; en Piedra y Mármol, la de *Adornista*; en Pocería, la de *Entibador*; en Obras Públicas, las de *Entibador y Barrero*.

Existirán las tres categorías de: Oficial 1.º, Oficial 2.º y Ayudante en los Oficios siguientes: Albañilería — Pintores Decoradores. — Estuquistas Revocadores. — Escultores, Decoradores o Escayolistas. Piedra y Mármol. — Portlandistas y Piedra Artificial.

Habrán las categorías de Oficial de primera y segunda en los oficios de: Carpinteros de Armar. — Hormigón Armado (Carpinteros y Ferrallistas). — Pocerías. — Barreros y Rozadores.

Existirán las categorías de Oficial 1.º y Ayudante en los oficios siguientes: Empedrados y Adoquinadores. — Embalsadores y Soladores.

V. *Peones especializados*: Pertenecen a esta categoría los dedicados a aquellas funciones concretas y determinadas que sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención, o aquellos trabajos que impliquen peligrosidad, como son los que se detallan en el párrafo siguiente.

Se consideran como tales: *Albañilería*: El calero; el peón de derribos de altura; peón de desmontes peligrosos; peón hormigonero; los dedicados al manejo de hormigoneras, montacargas y tornos de mano. — *Estuquistas revocadores*: El que tiene a su cargo apagar la cal y hacer las pastas de color sobre las muestras que le hayan sido dadas, así como toda clase de envueltos. — *Hormigón armado*: El que se ocupa en apisonar o en rasar; el que maneja las vibradoras; el que tenga a su cargo el manejo, limpieza y engrase de alguna de las máquinas hormigoneras, guías, montacargas, etc; los mezcladores de hormigón a brazo. — *Escultores-decoradores*: El que se de-

dicar a amasar escayola y barro, fundir cola y ayuda a colar y vaciar piezas grandes. — *Pocerías*: El peón de maniobra de las máquinas y herramientas, a cuyo cargo estará el manejo, limpieza o engrase de las que puedan utilizarse. — *Obras Públicas*: Asfaltadores y Alquitranadores; trabajos en cámara de presión en cimentación y hormigonado; manejo de martillos perforadores para rotura de pavimento; embreadores; los dedicados a movimientos de masas en calderas para asfaltar y betunes; los machacadores con mazas y porrillos, y, en general, los que intervengan en el cuidado y puesta en marcha de hormigoneras, grúas y otros aparatos mecánicos, sin que se les exijan conocimientos de la mecánica de las mismas.

VI. *Aprendices*: Son aprendices aquellos trabajadores ligados con las Empresas por un contrato especial, en virtud del cual éstas, a la vez que utilizan los trabajos del Aprendiz, se obligan a enseñarle prácticamente por sí o por otros un oficio de los considerados como tales en las industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Clase 3.ª *Peonaje general*. — I. *Peones ordinarios*: Son aquellos operarios mayores de dieciocho años de edad encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna.

II. *Pinches*: Son los operarios mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que realizan labores de características análogas a las que se fijan para los peones, compatibles con las exigencias de su edad.

B) *Oficios auxiliares*: Se consideran como tales aquellos que, sin ser fundamentales a las Industrias objeto de Reglamentación en las presentes Ordenanzas, se utilizan de manera permanente por las Empresas del Ramo formando parte del personal de las mismas. Entre otros, pueden considerarse los de: *Mecánicos*. — *Carpintero*. — *de Taller*. — *Herrero*. *Conductores de automóviles o camiones*. *Conductores de máquinas en general*, tales como apisonadoras, excavadoras, grúas en movimiento, compresores, tractores, etc.

Mecánicos: Son los operarios que, con capacidad suficiente para la ejecución de las funciones de su especialidad dentro de su categoría, realizan en los talleres y obras de las Empresas los trabajos de reparación de toda clase de elementos mecánicos que éstas posean.

Carpintero de Taller: Se consideran como tales a los trabajadores que con las herramientas de mano correspondientes o las máquinas del oficio, efectúan las operaciones de trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encolar y cuantías otras sean propias del ensamblaje, con la capacidad de la técnica necesaria del oficio con la categoría profesional en que estén incluidos.

Herrero: Es el operario que con dominio de su oficio lo practica y aplica con la perfección debida exigible dentro de su categoría profesional, en cuanto se refiere a la reparación, aguzado de herramientas y otros trabajos pro-

prios de sus funciones en las fraguas de los talleres u obras de la Empresa.

Conductor de automóvil o camión: Corresponde a esta clasificación aquellos que, provistos del adecuado carnet y con los debidos conocimientos teórico-prácticos, conducen los vehículos de la Empresa.

Conductor de máquinas en general: Son los operarios que sabiendo conducir una máquina de cualquier clase, conocen la lectura de aparatos de control, señales de tráfico y maniobras, limpieza y engrase general de la máquina y partes de que ésta se compone, y saber realizar las reparaciones que no requieran la asistencia del personal especializado de taller.

Clase 1.ª I. *Jefe de taller*: Se comprenderá en esta categoría a los que, con los conocimientos técnicos necesarios, ejercen el mando y dirección de los talleres existentes en las Empresas de la Construcción.

II. *Contramaestre de taller*: Es el operario que posee y aplica en su caso los conocimientos adquiridos en su especialidad, responde de la disciplina del personal distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

Clase 2.ª: En esta clase se incluyen a los Especialistas, Oficiales de 1.ª, Oficiales de 2.ª, Ayudantes u Oficiales de 3.ª y Aprendices, cuyas funciones, dentro de su especialidad y profesión, han de ser análogas a las definidas como tales en el Grupo 4.º

Podrán existir cada una de dichas categorías en los oficios de Mecánicos y Carpinteros de Taller. Los Herreros se conceptuarán como Oficiales de segunda, Ayudantes y Aprendices. Los Conductores de Automóvil o Camión se equipararán a Oficiales de 1.ª, y los Conductores de Máquinas en general, a Oficiales de 2.ª

Definiciones de los oficios clásicos de la Construcción.

a) *Albañilería. Oficial de 1.ª*: Es el operario que ejecuta toda clase de muros, tabiques, forjados, arcos, bóvedas y trabajos similares relacionados con albañilería, así como también los referentes a cubiertas, enfoscados y maestros, colocación de miras, recibidos de cercos, reparación de solados y revocos; sabrá, asimismo, realizar fábricas de ladrillos a cara vista, hornacinas, corridos, así como trabajos decorativos de yeso, ladrillo y cemento con terrajas, estando facultado para construir andamios sencillos. Debe conocer todos los trabajos de las categorías inferiores.

Oficial de 2.ª: Sabrá colocar ladrillos que no sean finos, enrasillar, guarnecer y tender yeso negro y blanco, hacer enfoscados, tabicados, forjados de pisos, muros en general, rellenos de cimientos y hacer andamios sencillos. Sabrá igualmente todos los trabajos de las categorías inferiores.

Ayudante: Estará capacitado para servir de ayuda inmediata en el trabajo de los Oficiales, su cometido específico será amasar morteros y yesos, cortar y preparar ladrillos, untarlos y entregarlos en debida forma a los Oficiales para

su colocación; aplomar mochetas y limpieza y llagueado, así como otros trabajos elementales de albañilería mediante los cuales se capacite para las categorías superiores.

b) *Adoquinadores y empedradores*. — *Oficial de 1.ª*: Es el trabajador que, con total dominio del oficio y con capacidad para realizar los trabajos que requieren el mayor esmero y competencia, sabe colocar pavimentos de adoquinados y piedras en general, bien sean con juntas de arena o masa, coloca bordillos, bocas de alcantarillas y demás elementos que constituyen partes integrantes y limítrofes de los pavimentos, y, en general, efectúa trabajos de pavimentado con rendimiento correcto y máxima economía.

(Continuará).

Circular importante sobre remisión de presupuestos municipales

Por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 21 de marzo próximo pasado, se publicó la Orden del Ministerio de Hacienda por la que, a propuesta de la Dirección General, se concedió a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares que en aquella fecha no hubiesen presentado para su aprobación en la Delegación de Hacienda los presupuestos ordinarios para el ejercicio actual un plazo que finalizaba el día 1.º de mayo actual para dar cumplimiento a tan importante servicio.

Ha terminado con exceso el plazo concedido en mencionada Orden y son muchos los Ayuntamientos que no lo han verificado, a los cuales se les concede un último plazo, que termina el día 18 del corriente, y se les previene que si para mencionada fecha no han tenido entrada en la Sección de Administración Local (sita en la planta baja de la Diputación provincial) los presupuestos de referencia, impondré a los Alcaldes y Secretarios que no lo hayan verificado la multa de 25 pesetas a cada uno, con la cual quedan desde ahora conminados, multa que será hecha efectiva sin más aviso, incluso por la vía de apremio.

Conviene advertir, además, que el hecho de hacer efectiva la multa no elimina la obligación a cumplir el servicio, si no por el contrario dará lugar al nombramiento de comisionados especiales que, destinados a los pueblos, reclamen mencionado presupuesto.

Confía mi Autoridad en que las advertencias precedentes, dictadas en un exceso de benevolencia, serán atendidas, pues, en otro caso, no habrá de sancionarse la morosidad más o menos disculpable, sino la oposición sistemática al cumplimiento de órdenes terminantes de la Superioridad.

Burgos 8 de mayo de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Relación de los Ayuntamientos que hasta la fecha no han tenido entrada en esta Sección de Administración Local.

Adrada de Haza, Arauzo de Miel, Arroyal, Baños de Valdearados, Barrios de Villadiego, Benetretea, Cabia, Cañizar de Amayo, Cañizar de los Ajos, Carcedo de

Burgos, Cardenadijo, Cardenajimeno, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Cerezo de Rionirón, Cladoncha, Ciferos del Páramo, Espinosa de Cervera, Fresneña, Fresno de Rionirón, Fuentecén, Fuenteliso, Fuentemolinos, Gamonal de Riopico, Hontangas, Hormaza, Hornillos del Camino, Madrigal del Monte, Marmellar de Arriba Merindad de Montija, Miraveche, Padilla de Abajo, Padilla de Arriba, Páramo del Arroyo Pedrosa del Páramo, Puebla de Arganzón (La), Quintanadueñas, Quintanalaranco, Reinoso, Rucandio, Santa María del Campo, Santa María Ribaredonda, Solduego, Sotragero, Terminón, Tinieblas, Tórtolos del Esgueva, Valcárcerés (Los), Valle de Tobalina, Vesgas (Las), Vileña, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villagutiérrez, Villalbilla de Villadiego, Villamiel de la Sierra, Villanueva Argañó, Villanueva de Puerta, Villanueva de Rio-Ubierna, Villanueva de Teba, Villarmero, Villanandino, Villaverde-Peñahorada, Villaveta y Villavieja de Muñó.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.767.

Precio de nitrato sódico

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio participa a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto señalar para 13.200 toneladas de nitrato sódico que faltan por importar durante la actual campaña, el precio de 1.000 pesetas la tonelada métrica, entendiéndose dicho precio para mercancía situada sobre vehículo puerta almacén firma importadora en puerto.

En el precio señalado figuran incluidas las bonificaciones correspondientes a mayorista y minorista distribuidores que son, respectivamente, 19 y 29 pesetas por tonelada métrica, habiéndose, además, tenido en cuenta, la comisión del 3 por 100 para la firma importadora Sociedad Comercial del Nitrato de Chile.

Burgos 6 de mayo de 1946.—El Gobernador, Presidente, Manuel Yllera y García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.766.

Precios de sandalias para niño.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio participa a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que, estudiado por la Oficina de Precios de dicho Ministerio el expediente de referencia reseñada sobre autorización de precios de sandalias de niño no incluidas en la tarifa general de calzado, incoado a instancia de la Entidad Silvestre Segarra e Hijos, de Vall de Uxó; la referida Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido conferidas y de acuerdo con lo preceptuado en las Ordenes de la Presidencia de 12 de agosto y 11 de diciembre de 1943, ha resuelto autorizar, con carácter general, lo siguiente:

Tarifa de precios de sandalias para niño, cosido Blake, con corte de cerraje, friso de suela y protectores de hierro.

Precios en fábrica.

Serie 20 al 25, 11 pesetas par.
Serie 24 al 26, 15.
Serie 27 al 29, 19.
Serie 30 al 33, 23.
Serie 34 al 37, 27.

Burgos 6 de mayo de 1946.—El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR dando normas a las Juntas del Censo Electoral para facilitar al público el examen de las listas y la presentación de reclamaciones.

Compete a las Juntas Municipales y Provinciales del Censo todo lo relativo a difusión de avisos y noticias sobre los días, lugares y horarios de exposición de listas provisionales al público, a los cuales procurarán dar, utilizando todos los medios disponibles en cada caso, la mayor extensión posible.

En todos los Municipios, pero especialmente en los de elevado número de habitantes y en las capitales de provincia, deberán preocuparse las Juntas del Censo, de establecer, con los organismos competentes (Ayuntamientos, Registros, etc.), los acuerdos que según las circunstancias estimen oportunos, a fin de facilitar al público el examen de las listas y la expedición de documentos que le sean precisos para formular y apoyar las reclamaciones.

Especialmente, en todos los Municipios de elevado número de habitantes se ha de procurar que el lugar de exposición de listas, aquellos locales en que la Junta Municipal reciba las reclamaciones, y los de los organismos que deban extender la documentación precisa (muy especialmente las Secretarías Municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos) estén emplazados juntos o en las inmediaciones los unos de los otros. Y si fuera preciso se debe recurrir, previos los acuerdos necesarios con los organismos competentes, a establecer oficinas provisionales y auxiliares de los mismos en el propio lugar de exposición de listas.

Debe ser preocupación de las Juntas Municipales y Provinciales el que, cumpliéndose todo lo ordenado, se den al público las máximas facilidades para el examen de las listas, petición y recogida de documentos para formular las reclamaciones y presentación de las mismas.

Habrán de velar por el cumplimiento, en la parte que les compete, de lo dispuesto en la Orden del Instituto Nacional de Estadística, Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de mayo de 1946 (B. O. número 127).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de mayo de 1946 (B. O. número 122), por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose

constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

De esta Circular se servirá acusarme recibo, proceder en el acto a su inserción en el B. O. de la provincia y advertir de ello a las Juntas Municipales de su dependencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de mayo de 1946.—El Presidente, José Castán.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral.

Circular dando normas para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad, ordenado formar por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha primero del corriente mes, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de dicho Decreto, esta Junta Central ha acordado dictar las siguientes normas complementarias y aclaratorias:

1.ª Las reclamaciones podrán ser de tres clases:

a) *De inclusión*, del que no figurando en ninguna lista provisional de un Municipio, se crea con derecho a ello.

b) *De exclusión*, del que figurando en alguna, deba ser excluido por motivos legales.

c) *De rectificación*, del que se considere incluido con repetición, datos erróneos o distinto domicilio del debido.

2.ª Toda reclamación se formulará por solicitud dirigida al Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral, en pliego sin reintegro alguno, y conteniendo la petición detallada, así como el nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

Habrán de presentarse precisamente en las fechas de exposición al público de las listas provisionales. Fuera de ese plazo, no se admitirá por las Juntas Municipales reclamación alguna.

Tampoco deberá ser tenida en cuenta, en su día, por las Juntas Provinciales, ninguna reclamación que no se presente por conducto de las Juntas Municipales, o que no vaya acompañada de los documentos que la justifiquen y que más adelante se especifican.

El solicitante podrá reclamar recibo de la entrega.

3.ª Una misma solicitud puede contener peticiones sobre varias personas a la vez, pero estas peticiones serán siempre de idéntica clase; todas inclusiones, todas exclusiones, o todas rectificaciones. *Los documentos acreditativos que hayan de acompañarse han de ser, por el contrario, forzosa y exclusivamente individuales.*

Será desechada en el acto toda reclamación que no contenga, para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el Distrito y Sección en que deban figurar, eliminarse o corregirse.

4.ª En general, puede ser reclamante, aunque la reclamación afecte a otra persona, cualquier

residente mayor de edad, varón o mujer, del término municipal al que las listas se refieran. Únicamente en los casos que a continuación se detallan, será preciso que sea el propio interesado el que presente la reclamación; en algún caso se amplía el derecho a familiares inmediatos.

5.ª *Reclamaciones de inclusión*

a) Para los que hayan sido indebidamente omitidos en las listas expuestas, que sean residentes en el Término y a quienes conste que han cumplido los trámites del reciente empadronamiento de 1945, bastará acompañar a la solicitud de inclusión un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística municipal con el que se acredite que el interesado figura como residente en el Padrón de 1945.

b) Para los que hayan sido omitidos por figurar como transeúntes en dicho Padrón y deseen residir en el Término, será preciso unir a la solicitud de inclusión una declaración jurada del interesado en la que afirme dicho ánimo, renunciando a su anterior y expresa residencia, y un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística municipal, en el que se acredite que el interesado figura como transeúnte en el Padrón de 1945. Esta reclamación ha de ser precisamente del propio interesado, y no solicitada por otra persona.

c) En los casos excepcionales de omitidos por imperfección municipal en el reparto y recogida de hojas del Padrón de la de aquellos a quienes no se hubieran repartido hojas del Padrón a domicilio o no le hubieran sido recogidas del mismo, cada interesado deberá personarse en el Ayuntamiento (Secretaría u Oficina de Estadística municipal), redactar la debida hoja de empadronamiento, recoger el certificado electoral de su contenido, que acompañará a la solicitud, o bien, presentar como justificante, el duplicado de la petición de empadronamiento, sellado por el Ayuntamiento.

d) El caso de omitidos en las listas por llegar a residir después de la inscripción padronal reciente de 1945, podrá referirse a funcionarios públicos o a particulares, recién llegados.

Al funcionario público, le bastará acompañar oficio de su Jefe con fecha posesoria y procedencia. Para sus familiares convivientes, bastarán declaraciones juradas individuales del propio funcionario que acrediten el hecho, visadas por dicho Jefe.

El particular, aportará certificado municipal de su empadronamiento en otra parte, y declaración jurada de que renuncia a su anterior residencia con ánimo expreso de residir desde ahora en este Municipio. Tal reclamación ha de ser precisamente solicitada por el interesado, y sólo por él.

e) Cualquier otro motivo de inclusión electoral puede solicitarse, acompañando el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

6.ª *Reclamaciones de exclusión.*

a) Por fallecimiento, haya este acaecido fuera o dentro del término municipal. Cualquier residente

podrá solicitarlo acompañando a la solicitud de exclusión certificado del Registro Civil que acredite el hecho que alega. Y también cualquiera podrá acompañar, y será bastante, el diario donde figure la esquila de defunción aparecida, del individuo cuyo fallecimiento declara.

Los padres, hijos o cónyuge podrán solicitar la exclusión por fallecimiento de los hijos, padres o cónyuge correspondientes acompañando la declaración jurada del hecho y datos de fecha y lugar.

b) Por residencia actual distinta de la figurada. Se puede reclamar la exclusión de un funcionario público acompañando a la solicitud oficio de su dependencia que acredite su cese por traslado, plazo posesorio y fecha, según dicha dependencia, en que le correspondía el alta en su nuevo destino.

Para excluir a un particular por residencia extranjera habrá que probar ésta por certificado municipal en que conste como residente en otro Ayuntamiento.

c) Para la reclamación que se presente por figurar por duplicado en el conjunto de listas municipales, bastará con insertar en la solicitud los datos completos en ambos lugares, indicando cuál sea la inscripción debida.

d) La exclusión que se pretenda por no alcanzar un incluido en las listas la edad de 21 años antes de julio próximo, necesita certificado del Registro Civil, que dará fe de la edad exacta.

e) Cualquier otro motivo de exclusión electoral puede solicitarse acompañando a la solicitud de exclusión el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

7.ª Reclamaciones de rectificación.

Las de nombre, apellidos, sexo, edad (si el error no fuera excluyente), estado civil e instrucción, las hará el propio interesado, al que le bastará insertar en la solicitud el dato erróneo y el exacto.

La rectificación de domicilio dentro del término municipal también ha de hacerla el interesado para él y los suyos, citando en la solicitud el anterior en que figuraran, y el actual, con la fecha de la mudanza. Como siempre, expresará todos los demás datos completos.

Para la debida difusión y propaganda de estos extremos, con objeto de que lleguen lo más ampliamente posible, al conocimiento del público, se pondrán de acuerdo con los Delegados del Instituto Nacional de Estadística.

De esta Circular se servirá acusarme recibo, proceder en el acto a su inserción en el B. O. de la provincia y advertir de ello a las Juntas municipales de su dependencia.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 7 de mayo de 1946.—El Presidente, José Castán.—Ilustrísimos Sres. Presidentes de las Juntas provinciales del Censo Electoral.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito «Necesario con interés», en metálico, de pesetas 300, constituido por don

Constantino Ruiz Diez, el día 3 de enero de 1934, con los números 4 de entrada y 238 de registro, para garantizar el contrato de conducción del correo de Salas de los Infantes a Quintanar de la Sierra, a disposición de la Dirección General de Correos; se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciendo constar que transcurridos dos meses sin reclamación, se considerará el resguardo extraviado nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado correspondiente.

Burgos 6 de mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Concesión de préstamos en metálico a los agricultores.

Para conocimiento de los productores de trigo que tengan bien nacidas sus cosechas y que deseen solicitar préstamos en metálico, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 29 de marzo del corriente año (B. O. de 3 de abril), se hace saber que los impresos en los que han de dirigir su instancia pueden retirarse de las Jefaturas de Almacén, en donde a su vez recibirán las instrucciones precisas para su llenado y en todo lo referente a la concesión y reintegro de dichos préstamos, instrucciones que le serán ampliadas por esta Jefatura Provincial a todos cuantos lo soliciten, quedando advertidos que el plazo para la presentación de instancias expira el día 30 del actual.

Burgos 7 de mayo de 1946.—El Jefe Provincial.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Encauzamiento del río Cubillo en Villahoz (Burgos).

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de encauzamiento del río Cubillo, en Villahoz (Burgos), durante un plazo de treinta (30) días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, con objeto de que dentro del mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y Corporaciones que se consideren perjudicados con dicho proyecto, a cuyo fin permanecerá expuesto al público las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Nota-extracto para la información

Las obras de encauzamiento del río Cubillo comprendidas en este proyecto afectan exclusivamente al término de Villahoz (Burgos), con una longitud de 8.790,23 metros, terminando en el río Arlanza.

El trazado sigue en líneas generales el antiguo cauce, del que solo se separa en algunos puntos lo imprescindible para suprimir sinuosidades o curvas acentuadas.

La forma de la sección proyectada era trapecial, compuesta con taludes de 1,50 por 1,00, pero se construirá abadenada en el cauce

menor, en virtud de resolución de la Superioridad al aprobar el proyecto.

Se respetan las actuales servidumbres de cruces del río, proyectándose al efecto cuairo badenabreñaderos en los caminos de Viñuela, Santa Cruz, Prado Escolar y San Millán. Una losa de hormigón armado modelo de la C. O. para sustituir el puente existente en el camino Launa. Arreglo general y recalce del puente de Madrigal y recalce del puente existente de la carretera de Carrión a Lerma. Conservándose el puente existente en la carretera de Pampliega a Villahoz sin obra ninguna.

Se proyectan siete (7) saltos (uno de 1,35 m., cuatro de 1,00 m., uno de 0,75 m. y otro de 0,40 m.) en sitios convenientes para conseguir una notable economía en el movimiento de tierras sin formar las pendientes.

El presupuesto de ejecución de las obras, por el sistema de Administración, asciende a setecientos noventa y nueve mil quinientas una pesetas y veintiséis céntimos (799.501,26).

A las obras habrán de contribuir el Ayuntamiento interesado con la entrega de los terrenos necesarios y el 40 por 100 del importe de las obras, abonando la mitad durante la ejecución y el resto en veinte anualidades.

Los detalles de este proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo, que se halla expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Valladolid 7 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

Alcaldía de Villatuelda

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de abril último, acordó por unanimidad ratificar íntegramente el presupuesto municipal ordinario que provisionalmente se tiene aprobado por la Superioridad, para el ejercicio en curso, con sus ordenanzas de exacciones municipales, y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes. Referido documento se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo último.

Villatuelda 1 de mayo de 1946.—El Alcalde, Saturnino González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentemolinos, Condado de Treviño, Hontangas, La Nuez de Abajo, Zumel, Las Rebolledas, Barbadillo del Mercado, Aforados de Moneo, Valle de Valdebezana y Tubilla del Lago.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dis-

puesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Tubilla del Agua 1 de mayo de 1946.—El Alcalde, Valeriano Díaz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sargentos de la Lora.

Alcaldía de Ameyugo.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ameyugo 28 de abril de 1946.—El Alcalde, Antonio Montejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bugedo Encío, Gumiel del Mercado y Quintana del Pidio.

Hospital Militar de Burgos

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el próximo mes de junio, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 23 del actual y durante la primera media hora de constituida la Junta Económica, el anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en esta Administración.
Burgos 3 de mayo de 1946.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 230

1

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses.	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »

1

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311